

IN MEMORIAM EL PROFESOR GARCIA ARIAS

Alejandro HERRERO RUBIO

A despecho del tiempo ya transcurrido cuesta mucho hacerse a la idea de que aquella poderosa fuente de vitalidad, de energía, que era el profesor García Arias, se haya, súbitamente, extinguido.

Y bien a nuestro pesar, aquí estamos, ahora, para rendirle el tributo de nuestro recuerdo dolorido y lleno de pesadumbre.

Para cuantos participamos en el IX Congreso del Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional, celebrado durante la primera decena de noviembre de 1972, en Lisboa, donde el profesor García Arias desplegó al máximo su actividad como Secretario General de aquella reunión, es algo que resulta increíble. Así lo pregonan las cartas, llenas de estupor, que nos han llegado del otro lado del Atlántico, donde tantos amigos y socios lamentan esta desgracia.

El sentimiento tan impresionante como generalizado que su muerte ha originado es el mejor refrendo a su extraordinaria valía y a la gran altura científica que dio a su magisterio.

El primer vínculo que nos unió directamente fue la persona de D. Camilo Barcia Trelles, maestro común, aunque lo fuera en lugares y tiempos diferentes.

Después, tuvimos ambos la fortuna —porque para personas con sincera vocación es, ciertamente, una suerte— de ser promovidos a la cátedra universitaria en la misma oposición; que fue, realmente, bastante reñida. Quienes han pasado por este trance saben bien que es inolvidable y constituye fuente espontánea de entrañable afecto.

Como para el profesor García Arias, hombre de auténtica vocación al magisterio, la cátedra era una meta, trasladó inmediatamente su casa y sus bienes —su naciente y ya abundante biblioteca— a Zaragoza, bien dispuesto a arraigar allí.

A partir de ese momento su vida fue una entrega total, entusiasta e ilusionada a sus tareas docentes, a sus discípulos, a sus compañeros, a su Universidad.

Porque sirvió a la Universidad con altura difícil de superar. La

sirvió con esfuerzo denodado y con verdadero eficacia desde los más variados puestos, que nunca pretendió, pero que jamás rechazó por comodidad o por egoísmo.

Cuantos discípulos acudieron a él —y fueron muy numerosos quienes lo hicieron— en busca de orientación y de consejo, hallaron generosa acogida, junto a los beneficios de su gran sentido práctico, su diáfana claridad y su fructífero realismo. Por eso, sus alumnos le profesarían siempre, con su gratitud, un afecto muy sincero.

Veintidós promociones de juristas de las Facultades de Zaragoza y de Madrid han sido, sucesivamente, vivo testimonio de su acendrada vocación que, por ser sinceramente sentida, se manifestaba cada día en su afán de superación.

Aún en los días de su última enfermedad, aquejado por males torturantes, estaba pendiente de cómo sus más cercanos colaboradores llevaban a cabo las tareas docentes. Ajeno a los dolores que la enfermedad le causaba, parecía interesado solamente por el desarrollo de las enseñanzas que él no podía ya desempeñar.

La ausencia, que hoy lloramos, del profesor García Arias sólo tiene para nosotros un gran paliativo, que es la posesión de su obra escrita, que constituye su legado cultural.

La Facultad de Derecho, la Universidad, ha perdido a uno de sus más esclarecidos maestros. Sin embargo, su recuerdo perdurará gracias a esa obra, intensa y extensa, que es expresión viva, tanto de su personalidad en plena madurez, cuanto de sus bien arraigados sentimientos y convicciones.

Sobresale, a nuestro parecer, su aportación a la historia jurídica internacional, en la que dos libros son fundamentales.

El primero, es la *Historia del principio de la libertad de los mares* (1946). Contiene una detallada y bien sistematizada exposición de la multiseccular polémica que, bajo nueva apariencia, aún perdura.

Y el segundo, titulado *Historia de la doctrina hispánica del derecho internacional* que, aunque lleva el subtítulo de *Adicciones a la historia del derecho internacional* de Nussbaum, es una feliz aportación, casi siempre de primera mano, a la historia jurídica internacional, fruto de investigaciones personales, largas y laboriosas, agudamente realizadas.

A esta misma vertiente de lo histórico jurídico corresponde su estudio sobre *Cornelio van Bynkershoek* que es, probablemente, la monografía más profunda que sobre el célebre jurista holandés se haya escrito, incluso en su patria.

En una veintena de estudios de análoga orientación se ocupa, entre otros, de Vera y Zúñiga, Solórzano Pereira, Francisco de Vitoria, Finesres, Gonzalo de Villadiego, Alfonso de Castro, Rodrigo Suárez y Liudprando de Cremona, nombre el de este último que utilizó como seudónimo para suscribir sus sagaces y siempre muy personales críticas de las relaciones internacionales contemporáneas.

En este aspecto, de las relaciones internacionales, que tanto atraía

al profesor García Arias, son muy numerosos y, también, sobre muy diferentes temas, los estudios por él publicados¹.

Como es de esperar de un jurista tan sensible a los problemas de su tiempo como lo fue el profesor García Arias, una importante faceta de su obra es la destinada a temas de organización internacional².

También dedicó su atención al estudio del arreglo de las diferencias internacionales y, muy especialmente, al Tribunal Internacional de Justicia de La Haya y, entre ellos, sobresale *Balance y perspectivas del Tribunal Internacional de Justicia* (1972), que fue su discurso de ingreso

1. Esta importante contribución comprende: «Las directrices internacionales de España» (1942). «Finlandia ante Rusia. La cuestión chino-soviética» (1944). «Agentes diplomáticos» (1950). «España y el pacto del Atlántico» (1951). «El tratado de paz con Italia» (1951). «El tratado de paz con el Japón» (1951). «El tratado de paz con Finlandia» (1952). «El convenio de Bonn y el tratado de París» (1953). «Las dos vías para la reunificación de Alemania» (1955). «La crisis del Canal de Suez» (1956). «Historia y lección de quince días de máxima tensión mundial (23 de octubre - 6 de noviembre de 1956)» (1957). «Concepto y bibliografía general de la ciencia de las relaciones internacionales» (1957). «Ante la alteración del equilibrio mundial» (1958). «Los viajes de Jrushev», I. A los Estados Unidos (1959); II. A la China comunista, y III. A los países del sudeste asiático (1960). «El entierro de la política de «coexistencia pacífica» en la non nata Conferencia de alto nivel de París» (1960). «El ejército soviético, los neo-stalinistas y la China comunista ante la política de coexistencia pacífica» (1961). «Las divergencias mundiales dentro del comunismo mundial: intercambio de cartas hino-rusas y reunión bipartita en Moscú» (1963). «Las divergencias políticas entre la Unión Soviética y la China comunista: antecedentes y polémica atómica» (1963). «La China y la Unión Soviética» (1963). «La defensa nacional a través de las alianzas bilaterales». I. El bloque ibérico (1963). «Las relaciones entre España y los Estados Unidos de América (1776-1963)», I (1963) y II (1964). «Las diferencias entre la Unión Soviética y la China comunista» (1964). «China y la Unión Soviética» (1964). «China, Rusia y la bomba atómica» (1964). «Las antiguas y las nuevas formas de la diplomacia» (1964). «Perspectivas europeas en los cambios del sistema mundial de las Potencias» (1966). «La cuestión de Palestina» (1967). Prólogo a «La complejidad de la escena mundial y el estudio de los asuntos internacionales», de Rubio García.

2. En este campo están comprendidos los trabajos siguientes: «Pío XII y el nuevo orden internacional» (1943). «La Comunidad europea de defensa» ((1952). «La reforma de la Carta de las Naciones Unidas» (1953). «La Universidad y la igualdad en la Organización Internacional» (1953). «Francia y la integridad militar europea» (1954). «Francia y la alianza militar europea» (1954). «El problema político de la admisión de nuevos miembros en la ONU» (1955). «La admisión en bloque en la ONU y el ingreso de España» (1955). «Bibliografía de la ONU (1945-1955)» (1955). «Poder universal y Organización internacional» (1956). «Las reformas políticas del sistema representativo en la ONU» (1956). «La distribución nacional de los altos funcionarios de las Naciones Unidas» (1956). «Verso una modifica del sistema representativo degli Stati nelle Nazioni Unite» (1956). «El principio representativo de los Estados en la Organización internacional» (1957). «Notas sobre la Asamblea General de las Naciones Unidas» (1958). «Sobre la integración europea» (1959). «La guerra moderna y la Organización internacional» (1962). «Principios fundamentales de la Comunidad mundial» (1962). «La ONU, nuevo campo de lucha internacional» (1963). «La comunidad de los pueblos y el fomento de la paz» (1966). «La diplomacia en las Naciones Unidas» (1966). «Los mini-Estados y la Organización Internacional» (1970). «Nature juridique des actes des Organisations et des juridictions internationales et leurs effets en droit interne» (1970).

como académico de número en la Academia de Jurisprudencia y Legislación³.

Otra importante faceta de la actividad científica del profesor García Arias es consecuencia de la creación de la «Cátedra General Palafox», de cultura militar y una de sus iniciativas más fecundas⁴.

Pero la labor que puso a prueba la extraordinaria capacidad de trabajo y afectiva de Luis García Arias fue la desarrollada como Secretario General del Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional. A lo largo de más de veinte años los sucesivos Congresos de Madrid, São Paulo, Quito, Bogotá, Santiago de Compostela, Caracas, Buenos Aires, Lima y Lisboa, han evidenciado plenamente sus facultades organizadores y sus excepcionales dotes para entablar contactos de recíproca comprensión, provechoso entendimiento y cordial amistad. Por si fuera poco, nos dejó prácticamente resuelta la negociación quizás más compleja en sus funciones de Secretario General del IHLADI: la celebración del X Congreso en México, en septiembre pasado. En él ha tenido ocasión nuestro Instituto para poner de manifiesto cuanto debe a la gestión benemérita e incansable de su primer Secretario General⁵.

También el Derecho internacional privado fue cultivado por el profesor García Arias, tanto desde el punto de vista de las reglas espa-

3. En este grupo están incluidos estos estudios: «El primer caso ante el T.I.J.: el caso del Canal de Corfú». I. La excepción preliminar (1948), y II. La sentencia sobre el fondo (1949). «El primer dictamen del T.I.J.: las condiciones de un Estado como miembro de la ONU» (1949). «El segundo dictamen del T.I.J.: la reparación de los daños sufridos al servicio de las Naciones Unidas» (1949). Prólogo a «La Corte centroamericana de justicia en la política internacional», de López Villamil (1960). Prólogo al volumen «Estudios sobre el T.I.J.» (1967).

4. Señalemos las que siguen: «Sobre la licitud de la guerra moderna» (1956). «Sobre la legalidad de la guerra moderna» (1956). «El concepto de guerra y la denominada 'Guerra fría'» (1956). «La guerra preventiva y su licitud» (1956). «Considerations actuelles sur le *ius ad bellum* des Etats» (1957). «La guerra liberadora y su licitud» (1957). «La guerra psicológica» (1958). «Les formes nouvelles de la guerre» (1959). «La guerra en la Edad Moderna (de Breda a Valmy)» (1959). «La política de «coexistencia pacífica» de la Unión Soviética» (1960). «La política internacional en torno a la guerra de España (1936)» (1961). «Los problemas del desarme» (1962). También pertenecen a este apartado los prólogos que escribió para la tesis del profesor Lasala sobre «La protección a los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en campaña» (1964), y a las obras del general Beaufre «Introducción a la estrategia» (1965), «Disuasión y estrategia» (1966) y «Estrategia de la acción» (1968), cuya traducción llevó a cabo en colaboración con Carmen Martín de la Escalera. Aun procede añadir el prólogo a «La protección a la población civil en tiempo de guerra», del profesor Pastor Ridruejo.

5. En relación con estas funciones debemos reseñar: «El primer Congreso Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional» (1950). «La celebración del primer Congreso Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional» (1951). «El regionalismo internacional» (1952). «La celebración del II Congreso Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional» (1955). «Crónicas del III Congreso Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional» (1957). «Los dos primeros Congresos de IHLADI» (1957). «Sobre el derecho de protección diplomática» (1959). «La celebración del IV Congreso Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional» (1963). «La celebración del V Congreso Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional» (1967). «El VII Congreso del IHLADI en Buenos Aires» (1969).

ñolas, singularmente en su aspecto histórico, como dio a conocer regulaciones extranjeras contemporáneas⁶.

Restan aún obras de verdadero alcance, como el *Corpus Iuris Gentium* (1968) y otras que, en parte, fueron recopiladas en tomos de conjunto, tales como *Estudios de historia y doctrina del Derecho internacional* (1964) y *Estudios sobre las relaciones internacionales y el Derecho de gentes* (1971)⁷.

Para agotar esta exposición de su labor en el campo de la ciencia jurídica internacional tendríamos que glosar su participación en la «Revista Española de Derecho Internacional», en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en el Instituto de Estudios Políticos, en la *Association des Anciens Auditeurs* (A.A.A.), de la Academia de Derecho Internacional de La Haya, en la *International Law Association* y en las Academias y Sociedades científicas —especialmente de las naciones de América— que se honraron incorporándole a su seno.

El profesor García Arias alcanzó el reconocimiento internacional de sus méritos al ser promovido, en el verano de 1971, a la preciada condición de asociado del *Institut de Droit International*, la tan presti-

6. Se refieren al Derecho internacional privado los estudios que se mencionan a continuación: «El sistema de Derecho internacional privado de la Rusia soviética» (1962). «En torno al nuevo Código Civil de la República Socialista Soviética de Ucrania» (1963). «El Derecho internacional privado español anterior al Código Civil de 1889 y los proyectos de reforma del vigente sistema conflictual español» (1967). Prólogo al volumen «El Derecho internacional privado español anterior al Código Civil de 1889» (1968).

7. «La enseñanza del Derecho internacional como factor de la paz mundial» (1963). «El curso de 1947 en la Academia de La Haya» (1968). «La conmemoración del IV centenario del nacimiento del P. Francisco Suárez, S. J.» (1948). «Bibliografía española del Derecho internacional público» (1948). «Bibliografía española del Derecho internacional privado» (1948). «E. Tránsito inocuo de los buques de guerra» (1952). «La intervención internacional por causa de humanidad» (1957). «La Universidad y el Ejército» (1958). «La Universidad en la Unión Soviética» (1958). «Las tendencias doctrinales en la reciente bibliografía general española de Derecho internacional público» (1959). «Perfil humano, universitario y científico del profesor Legaz Lacambra» (1960). «La doctrina de «clean hands» en droit international public» (1960). «Las concepciones iusnaturalistas sobre la fundamentación del Derecho internacional público» (1960). «El nuevo concepto de defensa nacional» (1960). «La piratería como delito del derecho de gentes» (1961). «Sobre la mediación o la denominada 'Tercera España'» (1962). «El punto tercero de los Principios Fundamentales del Movimiento» (1962). «Principios fondamentaux d'une Communauté mondiale» (1963). «Las divergencias fundamentales dentro del comunismo mundial y la pugna chino-rusa» (1963). «Las tendencias doctrinales en la reciente bibliografía general hispano-luso-americana de Derecho internacional público» (1963). «La nueva Concepción del Estado en la Unión Soviética: de la 'dictadura del proletariado' al Estado 'de todo el pueblo'» (1965). «La concepción soviética del Derecho internacional público» (1965). «Mackinder y el Heratland» (1965). «Algunos problemas de la televisión, radio y prensa ante el Derecho internacional» (1965). «Le droit international et l'intensification des moyens d'information» (1965). «Servicio militar y objeción de conciencia» (1966). «La enseñanza del Derecho Internacional como factor de la paz mundial» (1963). «Las fuerzas armadas en la Ley Orgánica del Estado» (1968). «La co-soberanía de Andorra» (1969). «Acuerdos consulares entre España y los Estados de la Europa oriental» (1969). «Segovia y el Derecho» (1970).

giosa institución que recoge a los más consagrados estudiosos de la Ciencia jurídica internacional. Infelizmente, el doloroso acaecer que motiva estas líneas ha impedido que nuestro querido colega realizara en el *Institut* la brillante aportación que de su madurez se podía esperar.

Como el profesor García Arias «no tenía parientes que le viviesen» —según su expresión acuñada por el profesor Yanguas— es a nosotros, sus amigos y compañeros a quienes compete suplir esa falta.

Hemos perdido un profesor excepcional, un maestro en el más hondo sentido de esta palabra y, en su perfil humano, hemos perdido a un hombre bueno y a un amigo entrañable.

Que Dios le conceda merecido descanso.

Por último, las palabras de la Comisión dan el toque definitivo al problema:

«La primauté du droit communautaire sur les droits nationaux n'est pas fondée sur des dispositions constitutionnelles qui, dans chaque Etat membre, déterminent les rapports entre les règles du droit interne et les règles du droit international, mais découle de la nature même de la Communauté européenne...»⁴⁷.

En conclusión, el problema del D. I. es un problema de evolución, desarrollo y perfeccionamiento de sus normas, paralelo, lógicamente, al problema de la evolución de la Comunidad Internacional, que no puede dejar de acusarse, con un acento particular, en el punto concreto y esencial de las relaciones entre unas sociedades fuertemente cohesionadas y organizadas y sus órdenes jurídicos, y una sociedad global y su derecho, de estructura y organización más débil y, en consecuencia, con una eficacia menor en la práctica, cuando las reglas de aquéllas y ésta entran en colisión. Pero como puede observarse, si se analiza la Comunidad Internacional, la andadura hacia metas más positivas es perfectamente realizable, sobre todo cuando se piensa que el Estado, como tal, es un hecho histórico, modelado por una serie de circunstancias y, por lo tanto, contingente, y que nada impide la evolución hacia formas de mayor interdependencia que provoquen el desarrollo suficiente para permitir a la Comunidad global una instrumentación, en la práctica, más eficaz y efectiva del D. I. Mientras tanto, la posible aplicación efecto del D. I. en el plano interno, se ve condicionada por la efectividad del sistema de recepción de cada Estado y en la medida en que se autorice al juez a aplicarlo. En cualquiera caso, y cualquiera que sea el sistema, la violación en el orden interno del D. I. origina la responsabilidad del Estado que, por otro lado, está obligado a adecuar su legislación a las reglas internacionales.

sentencia, el Tribunal comunitario aclara: «La compétence de la Communauté dans le domaine des transports s'étend à des relations relevant du droit international et implique la nécessité de conclure des accords avec les Etats tiers intéressés... En cas d'annulation, une délibération du Conseil serait à considérer comme inexistant et les questions litigieuses auraient à être résolues conformément au droit communautaire...»

47. *Journal Officiel G. E.* 17 avril 1968. Réponse complémentaire à la question écrite 231 167.

CRONICAS

